GEN 4.2 DERECHOS POR EL USO DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

4.2.1 SERVICIOS DE AERONAVEGACIÓN:

SNAR NACIONAL	UNIDAD DE COBRO	Tarifa soles S/. sin IGV		
Hasta 5.7 t Más de 5.7 hasta 10 t Más de 10 hasta 35 t Más de 35 hasta 70 t Más de 70 hasta 105 t Más de 105 t	Por km recorrido	0.16 0.29 0.32 0.44 0.67 0.87		
Cargo Mínimo(*)	14.64 más IGV			
SNAR INTERNACIONAL(**)	UNIDAD DE COBRO	Tarifa dólares americanos US\$ sin IGV		
Hasta 5.7 t Más de 5.7 hasta 10 t Más de 10 hasta 35 t Más de 35 hasta 70 t Más de 70 hasta 105 t Más de 105 t	Por km recorrido	0.07 0.13 0.14 0.19 0.29 0.39		
Cargo Mínimo ^(*)	6.83 más IGV			
APROXIMACIÓN	UNIDAD DE COBRO	Tarifa soles S/. Sin IGV		
Hasta 10 t Más de 10 hasta 35 t Más de 35 hasta 70 t Más de 70 hasta 105 t Más de 105 t	Por (t) en operación de aproximación	3.08 3.45 3.84 4.22 4.62		
Cargo Mínimo ^(*) 7.70 más IGV				

(*)Resolución N°036-2017-CD-OSITRAN, Art. 4° (13.10.17) (**)Las tarifas expresadas en nuevos soles con IGV tienen carácter referencial para el SNAR INTERNACIONAL.

4.2.2 SERVICIOS DE SOBREVUELO:

SERVICIO DE SOBREVUELO	UNIDAD DE COBRO	Tarifa de dólares US\$ sin IGV
Hasta 55 t		0.18
Más de 55 t a 115 t	Por km	0.28
Más de 115 t a 200 t	recorrido	0.55
Más de 200 t		0.82

4.2.3 MENSAJE INTERNACIONAL AERONÁUTICO DE CLASE "B"

La tarifa por el Mensaje Internacional Aeronáutico de clase "B" estará sujeta a lo dispuesto por la Resolución Gerencia General N° GG.051-2014-R del 18 de Junio del 2014.

US\$ 0.27 por palabra, por Mensaje Internacional Aeronáutico de Clase "B" con un mínimo de 20 palabras por Mensaje.

NOTA.- Las tarifas expresadas en nuevos soles con IGV tienen carácter referencial al tipo de cambio que se realice la correspondiente facturación.

TARIFAS POR OPERACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y CIRCUNSTANCIAL.

El pago por concepto de SNAR, Aproximación, Derechos de Aterrizaje-Despegue, Estacionamiento y Sobrevuelo será de <u>US\$</u> <u>1.00 (un dólar americano)</u>, más impuestos, para las actividades aéreas de carácter permanente y circunstancial que se señalan a continuación.

Actividades de carácter permanente:

- a. De aeronaves civiles mientras operen exclusivamente en actividades del Servicio de Búsqueda y Salvamento SAR.
- b. De aeronaves Militares y Policiales del Estado Peruano, que no realicen actividades de carácter comercial o empresarial.
 A las aeronaves militares que realicen de manera parcial o total actividades de carácter comercial, se les aplicará la tarifa comercial vigente según corresponda.

Actividades de carácter circunstancial:

- a. De aeronaves de estado extranjeras, de países que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves de estado nacionales.
- b. De aeronaves civiles que transporten visitas o delegaciones oficiales que vienen al país, y que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves peruanas.
- c. De aeronaves que transporten ayuda humanitaria, sin retribuciones económicas.

TARIFA POR OPERACIONES DE SERVICIO CÍVICO PRIVADO EN LA REGIÓN AMAZÓNICA Y ALTO ANDINA DEL PERÚ

A los vuelos de aquellas aeronaves que cuenten con Permiso de Operación de Aviación General – Servicio Cívico Privado, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú y que efectúen operaciones aéreas en la región amazónica y alto andinas del país, se le aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE COBRO	TARIFA US\$ Sin IGV	TARIFA REF. EN NUEVOS. S/ Con IGV
SNAR Nacional	Por km recorrido	0.0315	0.1204

La tarifa y el cargo mínimo (US\$ 5.00) **NO** incluyen el IGV. Los valores están expresados en dólares americanos (US\$)

→ TARIFAS POR VUELOS DE PRUEBA Y/O ENTRENAMIENTO (*) APLICABLE SOLO EN LOS AEROPUERTOS DE USO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR CORPAC.

Los aeroclubes y/o escuelas de aviación que cuenten con el permiso de operación y el certificado correspondiente por la autoridad Aeronáutica Civil del Perú (DGAC) y que además realicen actividades recreativas, deportivas o de instrucción, pagarán por dichas actividades, una Tarifa Operacional Anual por aeronave de US\$125.24 más IGV y cualquier impuesto creado o por crearse. En el caso que requieran realizar operaciones por un periodo menor al anual, las instituciones deberán realizar el pago por mes, que será el equivalente a la décima parte del valor anual.

La tarifa operacional comprende servicios de SNAR, aproximación, aterrizaje, despegue y estacionamiento, independientemente del aeródromo donde se realicen las operaciones. Solamente se aplicará la presente tarifa, dentro del horario diurno y nocturno de atención del aeródromo.

(*)Vigente desde el 01.01-2019 hasta el 31.12.2019 Resolución de Gerencia General GG.096.2018.R (07.12.18).